

Núm. 2247  
Fecha: 2 de mayo de 1977 9:25 AM

Aprobado: Reinaldo Castañeda Diez  
Secretario de Estado

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE REVISION DE LA  
ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

Por: *Laura de I. de la Cruz*  
Secretaria Auxiliar de Estado

Sección 1 Base Legal

Ley número 164 del 23 de julio de 1974, artículo 14 incisos (h) y (j) y artículo 28.

Sección 2 Propósito

Este reglamento se promulga con el propósito de establecer el procedimiento a seguir por los licitadores, por la Administración de Servicios Generales, así como por cualquier otro departamento o agencia gubernamental que haya recibido o reciba delegación por parte del Administrador para efectuar compras y/o contratar servicios de acuerdo con las leyes aplicables, en relación con los recursos que las partes eleven ante la Junta de Revisión de la Administración de Servicios Generales. También establece los procedimientos a seguir por dicha Junta.

Sección 3 Definición de Términos

A-Administrador- Administrador de la Administración de Servicios Generales.

B-Administrador Auxiliar-Cualquiera de los Administradores Auxiliares de la Administración de Servicios Generales.

C-Junta de Revisión-Junta de Revisión de la Administración de Servicios Generales.

D-Junta de Subastas-Las Juntas de Subastas de la Administración de Servicios Generales o cualquier otro organismo similar en el que se haya delegado o se delegue por el Administrador la facultad de actuar como tal.

E-Impugnación-Solicitud ante el Administrador Auxiliar para que revise uno o más términos, requisitos o aspectos de las descripciones utilizadas en una subasta pública.

F-Revisión-Recurso radicado ante la Junta de Revisión para que se reevalúe cualquier decisión emitida por la Junta de Subastas o por el Administrador Auxiliar.

G-Parte Interesada-Cualquier licitador que participe o intese participar en la subasta impugnada, así como también aquella agencia afectada por el recurso, la decisión o la resolución.

H-Parte Promovente-Aquella parte que radique un recurso de los que este Reglamento permite.

I-Parte Interventora-Aquella parte interesada que pueda ser afectada por una decisión sobre un recurso provido por otra parte y que comparezca en el proceso para ventilar dicho recurso.

J-Parte Afectada-En los casos de recursos de impugnación o de revisión, el Administrador Auxiliar concernido, el departamento o agencia gubernamental que originó la solicitud de compra, la Junta de Subastas y el licitador o licitadores a quienes se haya adjudicado la buena pro en la subasta objeto del recurso.

K-Decisión-Opinión emitida por el Administrador Auxiliar o por la Junta de Subastas o adjudicación hecha por ésta.

L-Resolución-Opinión final emitida por la Junta de Revisión.

LL-Día-Cualquier día natural de la semana. Para fines de la computación de términos, si éstos vencen en día feriado, sábado o domingo, se extenderá el período hasta el próximo día laborable. Medio día feriado se considerará como feriado en su totalidad.

#### Sección 4 Organización de la Junta de Revisión

La Junta se compondrá de cuantos miembros el Administrador determine necesario, pero éstos nunca serán menos de tres. El Administrador designará al Presidente y al Secretario de la Junta, así como a los demás miembros y podrá nombrar suplentes para sustituir miembros regulares de la Junta durante la ausencia de cualquiera de éstos.

#### Sección 5 Reuniones de la Junta de Revisión

La Junta se reunirá cuantas veces lo determine necesario para considerar los asuntos que le sean sometidos o cuando el Administrador lo solicite. Los miembros asistirán personalmente a las sesiones y la mayoría de la totalidad de ellos constituirán quórum. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

#### Sección 6 Jurisdicción de la Junta de Revisión

La Junta tendrá jurisdicción sobre los siguientes asuntos:

A-Revisiones de las decisiones del Administrador Auxiliar respecto a impugnaciones de convocatoria a subastas, excepto que no podrá solicitarse revisión de las especificaciones modelo aprobadas o que apruebe la Junta Reguladora que crea la Ley

número 96 del 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como Ley de Compras y Suministro.

B-Revisión de las decisiones de la Junta de Subastas.

C-Cualquier asunto que el Administrador crea pertinente, someter a la consideración de la Junta.

#### Sección 7 Asuntos que pueden elevarse ante la Junta de Revisión

A-Impugnación de Convocatoria a Subasta

Cualquier parte interesada que no esté de acuerdo con algún término o condición de determinada convocatoria a subasta emitida por el Administrador Auxiliar podrá impugnar dicha convocatoria a subasta ante el Administrador Auxiliar y solicitar revisión de la decisión de éste ante la Junta de Revisión.

B-Revisión de Adjudicaciones

Cualquier parte promovente o interventora podrá solicitar revisión ante la Junta de Revisión de la adjudicación que la Junta de Subastas haga de la buena pro en una subasta.

#### Sección 8 Término y Procedimiento para Impugnar

Toda impugnación de convocatoria a subasta deberá radicarse dentro de los términos y condiciones siguientes:

A-Ante el Administrador Auxiliar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del depósito de la convocatoria en el correo. Toda impugnación depositada en el correo o radicada ante el Administrador Auxiliar luego de dicho término será rechazada.

B-Deberá contener:

1. Una relación detallada de todos los hechos indicando la partida, partidas o partes específicas de la Invitación a Subasta cuya descripción se impugna.

2. Las razones y argumentos específicos en que se basa la impugnación incluyendo la evidencia documental necesaria, que indiquen y prueben que las alegaciones hechas para impugnar la convocatoria a subasta son válidas y ciertas.

3. Una indicación clara del remedio o acción que se solicita.

4. La firma de la parte promovente o de su representante autorizado.

C- Deberá escribirse a máquina o con letra de imprenta, en original y dos copias que se le enviarán al Administrador Auxiliar. La impugnación estará cubierta con la siguiente carátula:



ante la Secretaría de la Junta, en sus oficinas de la Administración de Servicios Generales, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del depósito en el correo de la decisión del Administrador Auxiliar o de la Junta de Subastas, notificando con copia a las partes afectadas. El promovente, en el momento de radicar o depositar en el correo la solicitud de revisión notificará de su acción por mensaje personal o telegráfico al Administrador Auxiliar o a la Junta de Subastas.

La falta de notificación a las partes afectadas, no podrá, a juicio de la Junta de Revisión, hacer que se declare sin lugar la solicitud.

La Junta deberá resolverla solicitud de revisión a la mayor brevedad posible.

C-Excepciones

Las acciones permitidas por esta sección no procederán cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Haya transcurrido el término reglamentario.
2. Se utilicen argumentos para sostener la solicitud de revisión de adjudicación de una subasta que constituyan de esencia una impugnación a la convocatoria de dicha subasta.
3. Se pretenda atacar cualquier requisito o disposición establecido por ley y/o reglamentación.
4. La parte promovente no haya comparecido en etapas anteriores del procedimiento.

D-Formato de la Solicitud

La solicitud deberá escribirse a máquina o con letra de imprenta y se preparará en la siguiente forma:

- 1- Tendrá una cubierta o carátula como se describe a continuación:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES  
JUNTA DE REVISION

<u>PETICIONARIO</u>	NUMERO DE REGISTRO _____
<u>DIRECCION</u>	REVISION DE _____
	SUBASTA NUM. _____

2- Las páginas interiores incluirán lo siguiente:

a- Los fundamentos en que basa su condición de parte interesada.

b- Una relación clara y detallada de todos los hechos del caso, las alegaciones y razonamientos en que la parte promovente basa su solicitud y cualquier evidencia documental pertinente.

c- Cuando se trate de una solicitud de revisión de una adjudicación, se deberá indicar además la partida o partidas específicas cuya revisión se solicita.

d- Una indicación clara del remedio o acción específica que se solicita.

e- Una certificación de que se ha servido copia de la solicitud a cada una de las partes afectadas.

f- La firma de la parte promovente al final de la solicitud. Si la promovente es una sociedad deberá firmar un socio gestor y si es una corporación, uno de sus oficiales autorizados. Si fuere radicada por su representante legal bastará la firma de dicho representante.

Sección 11 Obligaciones Adicionales de la Parte Promovente o Interventora

A- La Junta de Revisión podrá requerir de la parte promovente, de la interventora, o de ambas, la prestación de una garantía que podría consistir de una fianza expedida por una compañía de seguros autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de cheque certificado o de giro postal a nombre del Secretario de Hacienda. Dicha fianza responderá de cualquier aumento en costo que deba pagar el Gobierno.

1-Por motivo de la dilación en el trámite y terminación de la compra, si se determina por la Junta que la acción fue interpuesta sin base o que la misma es de carácter frívolo.

2-Si la parte promovente o la parte interventora, luego de haberse emitido una resolución a su favor, se niega a sostener su oferta original.

B- Toda parte promovente deberá desistir de su acción si no está en condiciones de sostener su oferta, de manera que el recurso interpuesto no resulte en perjuicio del interés público.

Sección 12 Derecho a intervenir en los recursos

Toda parte afectada podrá intervenir en una acción radicada ante la Junta de Revisión a los fines de establecer su posición sobre el recurso de revisión, sometiendo a la Junta dentro de los

próximos diez (10) días después de la fecha de radicación de la solicitud de revisión, un Escrito de Intervención de Parte Afectada. La parte afectada deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Sección 10 (D) de este Reglamento.

### Sección 13 Obligaciones de la Junta de Subastas o del Administrador Auxiliar

La Junta de Subastas o el Administrador Auxiliar de cuya decisión se apele ante la Junta de Revisión tendrá diez (10) días contados desde la fecha de radicación de la solicitud de revisión, para radicar ante la Junta su contestación exponiendo sus argumentos y puntos de vista sobre los planteamientos hechos en la solicitud de revisión. Deberá servir copia de dicha contestación a las otras partes afectadas.

### Sección 14 Deberes y Facultades de la Junta de Revisión

#### A- Registro de Recursos de Revisiones

La Junta llevará un Registro de Recursos de Revisiones en el que se inscribirán los recursos en el orden en que se reciban, asignándosele un número de registro a cada recurso. Dicho número de registro identificará cada caso desde que se inicie hasta su resolución final.

#### B- Vistas

1- La Junta podrá celebrar vistas y recibir y considerar cualquier testimonio oral o escrito y cualquier otra evidencia que crea pertinente. La ausencia de un miembro durante el transcurso de dichas vistas no lo incapacita para participar en la discusión y resolución por la Junta del caso objeto de la vista.

2- La presentación de testimonio y admisión de evidencia durante las vistas se regirá por las reglas que establezca la Junta en cada caso. Las Reglas de Procedimiento y de Evidencia que se siguen en los Tribunales de Justicia no serán aplicables en las vistas y procedimientos que se lleven a cabo ante la Junta. No obstante, la Junta podrá guiarse o aplicar dichas reglas en aquellos casos específicos en que, a su juicio, su aplicación resulte en beneficio del interés público.

C- A los fines de tener todos los elementos de juicio necesarios, así como el adecuado asesoramiento que le permita desarrollar plenamente su función, la Junta podrá solicitar el consejo, ayuda y cooperación de otros organismos o personas tales como: departamentos, agencias, servicios de laboratorios, técnicos gubernamentales o privados.

D- Resoluciones

1- En sus resoluciones, la Junta expondrá las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho en que se fundan las mismas. Las resoluciones de la Junta serán finales.

2- La Junta retendrá en sus archivos el original de sus resoluciones y enviará copias de las mismas a las partes afectadas.

3- La determinación que tome la Junta respecto a cualquier acción afectará únicamente el caso bajo su consideración y no constituirá precedente que puedan invocar las partes en futuros casos.

E- Notificaciones

Las resoluciones de la Junta de Revisión se notificarán a las partes afectadas a la mayor brevedad posible.

Sección 15 Efecto de los Recursos

Los recursos radicados de acuerdo con este Reglamento suspenderán el efecto de la decisión que se impugna o que se revisa paralizando todos los procedimientos relacionados con la subasta hasta tanto recaiga resolución final sobre el asunto planteado.

En caso de suscitarse una situación de emergencia en que la agencia requirente considere que pueda afectarse algún programa o servicio que preste, sólo la Junta de Revisión tendrá facultad para, previa la justificación por parte de dicha agencia, autorizar la compra de los suministros o servicios que se estimen sean necesarios para la continuación del programa durante el período que pudiera tomarle a la Junta resolver el caso finalmente.

Sección 16 Abuso del Procedimiento de Impugnación y Revisión

A-La Junta de Revisión determinará aquellos casos en que se considere que la acción interpuesta es de carácter frívolo o injustificado.

B-La Junta de Revisión podrá ordenar que se elimine del Registro de Suplidores que establece el Reglamento Número 2 para regular las compras bajo la Ley Número 96, del 29 de junio de 1954, según enmendada, el nombre de cualquier licitador que a juicio de la Junta haya elevado ante ésta, recursos de carácter frívolo o injustificado. La Junta determinará la duración del período de eliminación que no será menor de seis meses ni mayor de dos años.

Sección 17 Derogación

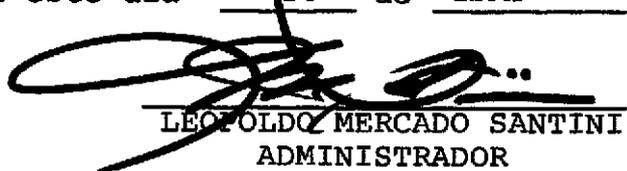
Este reglamento deroga el Reglamento Número 1 del 31 de mayo de 1973 de la Junta de Revisión.

No obstante, lo anterior, todo recurso de impugnación o revisión que hubiese sido radicado con anterioridad a la fecha de vigencia de este Reglamento se continuará rigiendo por las disposiciones del anterior Reglamento.

Sección 18 Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, para su publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

San Juan, Puerto Rico en este día 28 de abril  
de 1977.

  
LEOPOLDO MERCADO SANTINI  
ADMINISTRADOR